

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.

Rad: 05001-31-10-010-2019-00375-00.

No se accede a lo solicitado por la demandante en escrito del 02 de agosto del presente toda vez que la sentencia No. 464 del 25 de noviembre de 2019 concedió autorización para salir del país a la menor Victoria Tobón Atehortua por un periodo de tiempo determinado, tal y como se solicitó en la demanda. Ampliar el permiso luego de que la referida providencia quedara ejecutoriada infringiría la congruencia de que trata el artículo 281 del Código General del Proceso. Pese a que el párrafo 1 del citado artículo permite los fallos ultrapetita y extrapetita en los asuntos de familia, la determinación en tal sentido debió hacerse al momento de la sentencia, cosa que no ocurrió.

No obstante, se le recomienda a la demandante que para el nuevo proceso que deberá promover le solicite al juez de conocimiento un permiso amplio para los periodos de vacaciones de la menor.

NOTIFÍQUESE



**RAMÓN
ASÍS MENA GIL**

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS publicados en www.ramajudicial.gov.co

FRANCISCO DE

JUEZ

af

La secretaria